



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 18 de setiembre del 2023

VISTOS:

Visto la Resolución N° 047-22-CN/CEP de fecha 20 de marzo del 2022, la Resolución N° 048-22-CN/CEP de fecha 20 de marzo del 2022, y el Acta N° 75 de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Nacional de fecha 13 de setiembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Ley 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 6° del Decreto Ley 22315 estipula que son órganos Directivos del Colegio de Enfermeros de Perú los Consejos Regionales, con jurisdicción sobre determinada circunscripción territorial del país, cuyo número será establecido en el Reglamento del Colegio;

Que, el artículo 9° literal a) del Decreto Ley 22315 señala además que son atribuciones de los Consejos Regionales, cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Nacional, así como las disposiciones en el Estatuto y Reglamento del Colegio;

Que, el artículo 18° literal "a" del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes y acorde con el Artículo 11° de su Reglamento;

Que, el artículo 2° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que, el Colegio de Enfermeros del Perú es la instancia de carácter nacional con sede en la capital de la República e instancias regionales descentralizadas a nivel nacional;

Que, el artículo 10° del Decreto Ley 22315 modificado por Ley 28512, establece que los Consejos Regionales estarán integrados por un (a) Decano (a) Regional, un Secretario (a), un (a) Tesorero (a), y dos Vocales;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, mediante la Resolución N° 007-2022-CER/CEP de fecha 17 de marzo de 2022 el Comité Electoral Regional del Consejo Regional II – La Libertad determinó la lista ganadora para ocupar los cargos del Consejo Directivo Regional, ratificado por la Resolución N° 008-2022-CEP-CEN de fecha 18 de marzo del 2022 por el Comité Electoral Nacional;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, obra inscrito en los Registros Públicos en el Asiento A00031 de la partida electrónica N° 13395182 en el literal B) el otorgamiento de poderes para que a sola firma podrá representar y apersonarse el CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL II La Libertad ante cualquier autoridad pública, privada, nacional o internacional, administrativa, bancaria, financiera, Municipal, Notarial, RENIEC, SUNAT, SUNARP, Ministerial, Civil haciendo uso de las facultades de representación y de las especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Que, en el Acta N° 75 de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional de fecha 13 de setiembre del 2023, se ha informado que algunos Consejos Regionales presentan procesos judiciales de los cuales requieren su intervención para resolver temas de índole laboral y otros de índole contencioso-administrativo. Con el fin de salvaguardar los intereses del Colegio de Enfermeros del Perú, se ve necesario extender vía Resolución del Consejo Nacional en virtud del artículo 20° del Estatuto, el acto de administración interna que faculte a nuestros Consejos Regionales participar en todos los aspectos judiciales que ocurra en su jurisdicción en representación del Colegio de Enfermeros del Perú, debiendo ser diligentes en la contratación de abogados idóneos para su defensa;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

PRECISAR QUE LOS CONSEJOS REGIONALES son oficinas descentralizadas del COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, ejerciendo la representación de la misma en su jurisdicción, como una entidad de la administración pública, debidamente representada por su Decana Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

ENCOMENDAR AL CONSEJO REGIONAL CR II – LA LIBERTAD, EN VIRTUD DE LO INSCRITO EN EL ASIENTO A00031 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 13395182 EN EL LITERAL B) DEL OTORGAMIENTO DE PODERES PARA QUE A SOLA FIRMA A FAVOR DE LA LIC. PATRICIA LILIANA BOLAÑOS GRAU IDENTIFICADA CON DNI N° 18088709, POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 20° DEL ESTATUTO, intervenir en la defensa legal en los procesos judiciales y penales que se realicen en su jurisdicción contra el Colegio de Enfermeros del Perú, contando con las siguientes funciones:

A fin de que pueda representar al Colegio de Enfermeros del Perú en la jurisdicción del Consejo Regional CR II – La Libertad, con plena autoridad y capacidad, con las facultades generales y especiales de representación contenidas en los artículos 21° y 24° del Código Procesal Civil, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, ante toda autoridad del gobierno central, gobiernos locales y organismos descentralizados, ante el Ministerio Público, autoridades civiles, administrativas, fiscales, políticas, municipales, policiales y judiciales de los distritos judiciales del departamento de La Libertad y en todas sus provincias, en todos los procesos en general, sean estos de naturaleza penal, civil, comercial, laborales, administrativa, tributarios, aduaneros, contenciosos o no



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

contenciosos, en los cuales el Colegio de Enfermeros del Perú o el Consejo Regional CR II – La Libertad, sea parte denunciante o denunciada, demandante o demandada, litisconsorte o tercero legitimado o cualesquier otra posición.

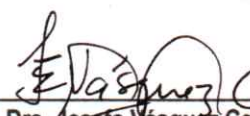
Presentar escritos en nuestra representación, pudiendo presentar toda clase de demandas, solicitudes, peticiones, escritos, recursos, incluyendo los recursos impugnatorios de reposición, apelación, queja y casación. Podrá realizar indistintamente cualquiera de los siguientes actos procesales o procedimentales al interior de cualquier proceso judicial o administrativo, tales como iniciar, contestar, absolver demandas e interponer reconvencciones, contradecir, continuar la tramitación de las demandas o denuncias interpuestas, proponer excepciones, cuestiones previas y cuestiones probatorias (oposiciones y tachas), solicitar o prestar u oponerse a la prueba anticipada, asistir como parte a todo tipo de audiencias, solicitar todo tipo de medidas cautelares dentro y fuera del proceso, prestar cualquier clase de contra cautela, intervenir como tercero en juicio, desistirse de actos procesales, recursos impugnatorios y de cualquier medio probatorio, prestar declaración o absolver posiciones como parte, o testigo, reconocer y exhibir documentos, interponer recursos impugnatorios de todo tipo (Reposición, Apelación, Queja, Casación), deducir la nulidad de todo tipo de actos procesales o del proceso, conciliar la causa dentro y fuera de proceso, conciliar al amparo del Principio de Oportunidad en materia penal en instancia policial, fiscal y judicial, suspender el proceso, representarnos en la Audiencia Conciliatoria, de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio, o cualesquiera otro tipo de audiencias, conciliar en nuestro nombre dentro o fuera de dichas audiencias, representarnos en audiencias de Conciliación Extrajudicial y para conciliar extrajudicialmente en nuestro nombre;

Facultad para disponer del derecho materia de la conciliación y facultades para ser invitado a un proceso conciliatorio; representarnos en Audiencias de Pruebas, prestar declaración de parte efectuar reconocimientos y hacer exhibiciones; solicitar el juzgamiento anticipado del proceso, la interrupción, la suspensión y el abandono del mismo, transar o transigir dentro o fuera del proceso, y desistirse del mismo, de la pretensión, de cualquier acto procesal y de medios probatorios; hacer lectura de los expedientes, coordinar, programar y recoger partes judiciales de todo tipo y representarnos en la etapa de ejecución de sentencia para cualquier acto procesal o diligencia.

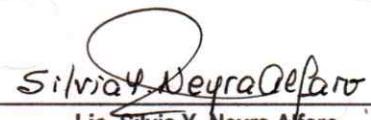
ARTÍCULO TERCERO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE)

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Y. Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú